



Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL
DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA
EL INCREMENTO DE LA
REMUNERACIÓN DE LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE
LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL INCREMENTO
DE LA REMUNERACIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Artículo Único. - Derogación

Se deroga el Decreto Supremo N° 136-2025-EF que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1 literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057.

Lima, julio de 2025



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 10:28:06-0500

DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 13:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 14:15:46-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 14:15:52-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2025 09:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 15:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:10:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11862/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y;**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDEN RESOLVER

Con el presente proyecto se busca resolver la problemática que gira en torno al Decreto Supremo N° 136-2025-EF, “Decreto Supremo que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1, literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057”, publicado el 04 de julio de 2025 en el diario oficial El Peruano, el cual contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

El mencionado Decreto Supremo se ampara en el literal a) del artículo 3 y el literal a) del artículo 52 de la Ley 30037, Ley del servicio Civil, así como, en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público y el artículo 23 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, normas que, no habilitan al Consejo de Ministros a aprobar un incremento de la Presidenta de la República fuera de los límites del artículo 4 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar: Conforme al principio de la jerarquía de las normas, en nuestro país existen tres poderes del Estado y también tres niveles de gobierno, en el que, cada uno de estos emite normas que, si bien es cierto, no son subordinadas, se requiere su jerarquización para el funcionamiento de nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, el artículo 51 de nuestra Constitución establece lo siguiente:

Artículo 51.- *La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.*

Como se aprecia, el artículo citado, establece el principio de supremacía constitucional, así como de la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Sobre el particular, Marcial Rubio define a la ley como, *la norma que representa la voluntad general del pueblo peruano. Se expresa, representativamente, a través de actos normativos del Congreso de la República. Puede regular cualquier materia y*

solo se encuentra subordinada a la Constitución. Esta relación de subordinación es flexible, puesto que en lo no regulado por la Constitución el Congreso tiene amplia libertad para regular y para decidir el sentido de la regulación¹.

Ahora bien, es preciso tener en consideración lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que regula las atribuciones del Presidente de la República, estableciendo lo siguiente:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.*
(...)
8. *Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.*

Como se puede apreciar, en su función ejecutiva, el Poder Ejecutivo solo puede ceñirse a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, no teniendo la facultad para legislar de manera independiente para exceder ese de los parámetros establecidos en ésta. Menos aún, mediante esta norma infra legal se puede establecer una interpretación directa de la Constitución.

En esa línea, precitado autor considera que, *cuando los decretos supremos reglamentan, ejecutan o aplican las leyes son normas jurídicas generales y abstractas. No tienen límites temporales, pero sí límites materiales, puesto que no pueden exceder el ámbito delimitado previamente por la ley.*

En ese contexto, es evidente que el decreto supremo que se pretende derogar a través de la presente iniciativa legislativa contraviene lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 28212, *Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado*, toda vez que, de manera explícita ha aprobado el sueldo de la presidenta de la república, por un importe de S/. 35,568.00, a pesar que, conforme a lo dispuesto en la ley transgredida, dicho importe no debería exceder de S/. 26,000.00.

En segundo lugar: El Decreto Supremo N° 136-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1, literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, aprobó el monto de la compensación económica mensual de la presidenta de la República en S/ 35,568.00, monto que se encuentra fuera de los límites dispuestos en el literal a) de artículo 4 de la Ley N° 28212, *Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado*, el cual establece como regla que la remuneración de los presidentes de la República no debe exceder

¹ <https://lpderecho.pe/estructura-ordenamiento-juridico-peruano/>

de las 10 Unidades Remunerativas del Sector Público (**URSP**), conforme a la siguiente regulación:

“Artículo 4.- Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado

Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2 se rigen por las siguientes reglas:

a) **El Presidente de la República tiene la más alta remuneración en el servicio de la Nación. Ésta es fijada por el Consejo de Ministros en un monto superior a la de los Congresistas de la República y no será mayor a diez URSP.** Al concluir su mandato recibe, en forma vitalicia, una pensión igual a la remuneración de un Congresista de la República en ejercicio. (...)” (Énfasis propio).

Cabe precisar que, la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) cambio de denominación por “Unidad de Ingreso del Sector Público” de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.

Ahora bien, a través del Decreto Supremo N° 087-2024-PCM, Decreto Supremo que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2025 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2024, fijó en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2025, por tanto, la suma máxima que podría devengar la presidenta de la república no debe exceder de S/ 26,000.00 soles.

La cifra antes mencionada, resulta evidentemente inferior a los S/ 35.568.00 soles que fueron reconocidos en el decreto supremo cuya derogatoria se plantea.

En mérito de lo antes expuesto, la iniciativa legislativa es necesaria, oportuna y técnicamente viable.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha se encuentra en trámite los proyectos de Ley N° 11851 y N° 11854, los que tienen el mismo espíritu de la propuesta presentada.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, toda vez que, se plantea derogar el Decreto Supremo N° 136-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1, literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, el cual fue decretado en franca contravención del ordenamiento jurídico.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del proyecto de ley no tiene incidencia directa en el gasto público, por el contrario, se evitaría la ejecución de un gasto ilícito.

Los beneficiarios son todos los peruanos y la democracia que se sustenta en el respeto del estado de derecho.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con los temas: Nonagésimo segundo, nonagésimo tercero y nonagésimo quinto de la agenda legislativa 2023-2024, en la que se priorizan:

- Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.
- Transparencia en el Estado.
- Lucha contra la corrupción.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la primera y trigésima primera política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionadas con el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, y la sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda, entre cuyos objetivos se procura:

- Defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.
- Asegurar la sostenibilidad fiscal.